

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [manuel.miravete@ift.org.mx](mailto:manuel.miravete@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de abril al 10 de junio de 2019 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica “D”, correo electrónico: [manuel.miravete@ift.org.mx](mailto:manuel.miravete@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4156.

<b>I. Datos del participante</b>	
Nombre, razón o denominación social:	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones
En su caso, nombre del representante legal:	ING. MARÍA DE LOURDES COSS HERNÁNDEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos</li> </ol>	

## Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos"

datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica "D" y Francisco Javier Barbosa Criollo, Subdirector de Consulta Jurídica "D2", correo electrónico: [manuel.miravete@ift.org.mx](mailto:manuel.miravete@ift.org.mx) y [francisco.barbosa@ift.org.mx](mailto:francisco.barbosa@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 4156 y 4255, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto,

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 2	<p>El ANTEPROYECTO deroga, entre otras disposiciones, el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996. El ANTEPROYECTO mantiene algunas disposiciones relacionadas con el Servicio de Telefonía Pública.</p> <p>En particular, el artículo 2 del ANTEPROYECTO establece que el servicio de telefonía pública podrá ser prestado por concesionarios de uso comercial, y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Si bien actualmente este servicio se encuentra en un paulatino desuso en zonas urbanas, aún podría constituir una alternativa para proveer servicios de telefonía y otras telecomunicaciones a población de zonas rurales. Algunos modelos de provisión de servicios permiten habilitar al menos un punto al que la población acude a realizar llamadas telefónicas. Un ejemplo de este tipo de provisión es el servicio Ruralsat de Telecomunicaciones de México.</p> <p>En opinión del ORGANISMO, el ANTEPROYECTO debería permitir que, además de concesionarios comerciales y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, también los concesionarios de uso social pudieran prestar el servicio de telefonía pública. Así, concesionarios de uso social que ya proveen servicios a cada uno de sus asociados(usuarios), como ya sucede en algunos municipios del país, podrían prestar el servicio de telefonía pública para quienes la adquisición de un equipo móvil resulta inasequible.</p> <p>La modificación propuesta constituiría una alternativa adicional para proveer servicios de telecomunicaciones a las zonas que no resultan atractivas desde la perspectiva comercial.</p>
Artículo 11	<p>El artículo 11 del ANTEPROYECTO, en relación con el Servicio de Telefonía Pública, establece la obligación de los operadores, es decir los concesionarios y autorizados a prestar el Servicio de Telefonía Pública, de proporcionar al INSTITUTO la ubicación de los aparatos de uso público.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

	<p>No obstante, el ANTEPROYECTO no establece la fecha o periodo en que dicha información deberá ser presentada. En consecuencia, se sugiere al INSTITUTO indicar el plazo o periodo en que los operadores del Servicio de Telefonía Pública deberán proporcionar la información de ubicación de los aparatos de uso público.</p>
<p>Artículo 12</p>	<p>El artículo 12 del ANTEPROYECTO, también en relación con el Servicio de Telefonía Pública, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 12. Los concesionario y autorizados para prestar el servicio local tendrán las obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>IV. Proveer a las autorizaciones de telefonía pública, sobre bases no discriminatorias, lo enlaces o las líneas telefónicas que les soliciten;</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>VI. Proporcionar los servicios que la tecnología de su infraestructura de red pueda prever y que los autorizados del servicio de telefonía pública le requieran aplicando tarifas no discriminatorias; [...]</i>”</p> <p>PROMTEL sugiere que, con la finalidad de simplificar la regulación, se unifiquen las fracciones IV y VI del artículo 12 del ANTEPROYECTO, para quedar expresadas en los siguientes términos:</p> <p><i>“Artículo 12. Los concesionario y autorizados para prestar el servicio local tendrán las obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>IV. Proveer a los autorizados a prestar servicios de telefonía pública los enlaces, líneas telefónicas o cualquier otro servicio su infraestructura de red pueda proveer, que les soliciten, sobre bases no discriminatorias;”</i></p>
<p>Artículo 16</p>	<p>Por lo que corresponde a las disposiciones relacionadas con la homologación de equipos, el ANTEPROYECTO rescata algunas cuestiones que previamente se encontraban en el Reglamento de Telecomunicaciones y que es derogado a través de dicho ANTEPROYECTO.</p> <p>Entre otras disposiciones del ANTEPROYECTO, en el artículo 16 se identifica lo siguiente:</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos"

*Artículo 16. Cada certificado de homologación será identificado individualmente por un número y el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará dos clases de certificados de homologación:*

*I.- Certificado Provisional: Se otorgará hasta por un año, adjuntando el dictamen técnico avalado por un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión y en su caso los certificados de cumplimiento o conformidad con disposiciones técnicas y normas aplicables.*

*Este certificado podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo período. Durante este lapso, deberá tramitarse la expedición del certificado de homologación definitivo previo al vencimiento de la vigencia del certificado.*

*II.- Certificado Definitivo: Se otorgará mediante la presentación de un certificado de conformidad/cumplimiento emitido como resultado del reporte de pruebas de un laboratorio autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*Alternativamente, el certificado definitivo se podrá otorgar mediante la presentación de pruebas fehacientes avaladas por dos peritos en telecomunicaciones y/o radiodifusión que durante la vigencia del certificado provisional dictaminen que los equipos han operado de manera satisfactoria en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables, sin que con ello sea causa de interferencia con las redes públicas de telecomunicaciones en uso.*

*El certificado de homologación definitivo sólo podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones con razones fundamentadas así lo determine."*

A fin de reducir la carga regulatoria a los interesados en la homologación de equipos, así como la carga administrativa para el INSTITUTO asociada con el procedimiento en cuestión, se considera pertinente sugerir que el certificado provisional se expida desde un inicio por un periodo suficiente que permita recabar la información necesaria para tramitar el certificado definitivo, y que éste último pueda ser solicitado en cualquier momento de ese periodo una vez que se cuente con: i) certificado de conformidad/cumplimiento emitido como resultado del reporte de pruebas de un laboratorio autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; ii) las pruebas avaladas por dos peritos en telecomunicaciones y/o radiodifusión que durante la vigencia del certificado provisional dictaminen que los equipos han operado de manera

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

	<p>satisfactoria en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables.</p> <p>Así mismo, se considera pertinente sugerir al INSTITUTO que indique, de manera enunciativa, algunas de las causas que considera fundamentadas para cancelar un certificado de homologación.</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>Por lo que respecta al procedimiento ante el INSTITUTO para obtener un certificado de homologación, el artículo 17 del ANTEPROYECTO establece que:</p> <p><i>“Artículo 17. El Instituto Federal de Telecomunicaciones expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación, a menos que:</i></p> <p><i>I.- Se compruebe que se han presentado datos falsos;</i></p> <p><i>II.- El equipo deba cumplir con especificaciones diferentes a las señaladas en la solicitud de homologación presentada; o</i></p> <p><i>III.- Cuando se trate de laboratorios que no se encuentren autorizados o reconocidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</i></p> <p><i>De darse cualesquiera de dichos supuestos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no otorgará el certificado de homologación respectivo.”</i></p> <p>Cabe notar que si después de 45 días el INSTITUTO no emitió resolución alguna, entonces se entiende que el certificado fue negado, esto de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esto implica un costo para los interesados en obtener el certificado de homologación.</p> <p>Con el fin de dar mayor agilidad al proceso de autorización y supervisión del cumplimiento asociado con el trámite de homologación, se sugiere al INSTITUTO que considere la pertinencia de otorgar la afirmativa ficta.</p> <p>Esto no representa riesgos en la supervisión, pues el artículo 17 del ANTEPROYECTO también puede establecer la facultad del INSTITUTO para revisar periódicamente la información presentada por los interesados en obtener el certificado de homologación, y en caso de incumplir con las disposiciones correspondientes, puede proceder a sancionar conforme al</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

	<p>artículo 298, fracción A, inciso II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>De hecho, el procedimiento de supervisión puede ser equivalente al establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los “Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”,<sup>1</sup> el cual establece la determinación de una muestra representativa para vigilar el desempeño de peritos.</p> <p>Se sugiere también que el artículo 17 del ANTEPROYECTO indique que en caso de detectar algún incumplimiento con las disposiciones en materia de homologación de equipos, el INSTITUTO sancionará a los peritos conforme al artículo Trigésimo Cuarto de los “Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”,<sup>2</sup> así como de conformidad con los artículos de los “Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba”</p>
Artículo 15	<p>El artículo 15 del ANTEPROYECTO indica que la solicitud de homologación debe contener, entre otras cosas, la indicación de las normas con las cuales cumple el equipo.</p> <p>Por su parte, diversas disposiciones técnicas<sup>3</sup> indican que el “Certificado de Homologación” será emitido por el INSTITUTO una vez que el solicitante haya presentado el Certificado de Cumplimiento o Certificado de Conformidad, según corresponda.</p> <p>Entendiendo que el trámite del Certificado de Cumplimiento o Certificado de Conformidad es un requisito para emitir el Certificado de Homologación, se sugiere al INSTITUTO modificar el artículo 15, fracción II, del ANTEPROYECTO a fin de que considere como un requisito para la solicitud de homologación el</p>

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5472415&fecha=20/02/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472415&fecha=20/02/2017)

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5472415&fecha=20/02/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472415&fecha=20/02/2017)

<sup>3</sup> Ver, por ejemplo:

- “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)”.
- “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”.
- “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte.”
- “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.”

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

	<p>Certificado de Cumplimiento o Certificado de Conformidad, según corresponda.</p> <p>También debe observarse que el artículo 16 del ANTEPROYECTO establece que el certificado de homologación se podrá emitir con base en pruebas avaladas por peritos, pero esto difiere de lo establecido en algunas disposiciones técnicas. Se sugiere al INSTITUTO realizar las precisiones pertinentes a fin de indicar si prevalecerá lo establecido en el ANTEPROYECTO o en las disposiciones técnicas.</p> <p>También distintas disposiciones técnicas establecen, cada una, un plazo para emitir el Certificado de Homologación una vez que se presenta ante el INSTITUTO el cual no es consistente con el establecido en el ANTEPROYECTO.</p> <p>Al respecto, se sugiere al INSTITUTO realizar las adecuaciones pertinentes que permitan aclarar si prevalecerá lo establecido en el ANTEPROYECTO o bien lo indicado en la disposición técnica correspondiente.</p>
--	---

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

#### **DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CONDICIONADO.**

La disposición técnica IFT-011-2017, Parte 1,<sup>4</sup> establece que el INSTITUTO emitirá un Certificado de Homologación condicionado, cuando el solicitante haya presentado como parte de su solicitud un Certificado de Cumplimiento condicionado.

Sin embargo, el ANTEPROYECTO no contempla que el INSTITUTO pueda emitir Certificados de Homologación condicionados, sino Certificados Provisionales o bien Certificados Definitivos.

Se sugiere al INSTITUTO realizar las adecuaciones pertinentes que permitan aclarar si prevalecerá lo establecido en el ANTEPROYECTO o bien lo indicado en la disposición técnica correspondiente.

#### **DEL COSTO DE LA HOMOLOGACIÓN.**

La disposición técnica IFT-011-2017, Parte 2, y la disposición técnica IFT-014-2018 establecen que:

<sup>4</sup> Se refiere a la disposición técnica contenida en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)”.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”

*“En tanto el Instituto expida el procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión correspondiente, el costo de la expedición del Certificado de Homologación será el correspondiente al establecido en el artículo 174-J, fracciones I o II, según corresponda, de la Ley Federal de Derechos.”*

Lo anterior sugiere que el ANTEPROYECTO debería indicar el costo de la expedición del Certificado de Homologación. No se identifica en el ANTEPROYECTO alguna indicación respecto al costo de la expedición del Certificado de Homologación. Se sugiere al INSTITUTO precisar en el ANTEPROYECTO las disposiciones en relación con el costo de la expedición del Certificado de Homologación.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.